



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que se arrimó memorial subsanando parcialmente los requisitos exigidos en auto inadmisorio del 05 de febrero de 2021; igualmente se verificó que tampoco existen otros escritos pendientes por tramitar.

A Despacho para resolver,

JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Escribiente

Quince de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N°039
RADICADO N° 2021-00011-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiéndole que no fueron subsanados a cabalidad los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 05 de febrero de 2021, la corriente demanda habrá de RECHAZARSE; toda vez que aun cuando el Despacho fue contundente en requerir a la togada accionante, a efectos de que adecuara las pretensiones de la demanda conforme lo reglado en la Ley 1060 de 2006, en armonía con el artículo 386 del C.G.P., véase como fueron solicitadas las mismas que en el escrito primigenio, aunado a que no se corrigió el acápite correspondiente a las pruebas pues se enuncian solicitudes que de conformidad con el literal d del auto inadmisorio debían excluirse, exigencias las cuales eran necesarias a efectos de pregonar la precisión y claridad de la demanda, conforme a lo reglado por el Art. 82 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de VERBAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL promovida por LUZ ENITH MARÍN RESTREPO, quien obra en nombre y representación de su menor hija XIMENA MARÍN

RESTREPO, en contra de ADRIAN DE JS. BEDOYA ESPINOSA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO POR:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA,
CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **1F3E94596E1F79CB80C7D9FC8B9ECB596A6CD496F73A930CDDDD4058A505CC45**
DOCUMENTO GENERADO EN 26/03/2021 01:02:45 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>